

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 115

TEGUCIGALPA: 18 DE MARZO DE 1895.

NUMERO 1.149

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones de 4 y 5 de marzo de 1895.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Se mandan pagar las constancias de crédito que no excedan de cincuenta pesos y la cuarta parte de las de mayor cantidad de los pueblos de Tatumbla, Santa Ana y Apacilagua.

FOMENTO.—Bases propuestas al Gobierno por los señores Binney, Melhado y Compañía sobre arriendo del ferrocarril.

FINIQUITO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1895.

Presidencia del Diputado Gutiérrez.—Concurrieron los Representantes Aldana, Argueta Vargas, Baires, Bulnes, Cáliz h., Funes, Gómez Escobar, Gómez (don Rosendo), Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Zambrano y los infrascriptos Secretarios; habiéndose excusado legalmente de asistir, los Diputados Soto y Uelég.

El Presidente abrió la sesión á las 9 y 30 minutos a. m.

1.º—Leída y puesta á discusión el acta anterior, fué impugnada por el Doctor Baires, en razón de estar muy detallada y minuciosa, á estilo de taquígrafos, lo cual no juzga de conformidad con el Reglamento: la Asamblea aprobó el acta.

2.º—Se dió cuenta de un telegrama del General Sierra, en el que manifiesta no poder venir á esta ciudad á ocupar su puesto en la Asamblea, y que la solicitud y comprobantes vienen con el Diputado Oqueli Bustillo. Se acordó esperar dichos documentos, para resolver lo conveniente.

3.º—La Secretaría dió lectura al dictamen sobre la solicitud del vecindario de Comayagua, relativa á la permanencia del Doctor Ochoa Velásquez (don José María) en aquella ciudad: la comisión siente no acceder en un todo á la solicitud indicada, pues desea que todos los Representantes de la Nación concurren á concluir la obra organizadora que se les ha encomendado; pero para que el Gobierno ó la Municipalidad dicten las medidas higiénicas, á fin de combatir las epidemias, opina por que se señale al señor Ochoa Velásquez un término improrrogable de quin-

ce días, á efecto de que venga á tomar asiento en la Asamblea. Puesto á discusión, sin ella se aprobó el dictamen.

4.º—Puesto á discusión el dictamen sobre los documentos en que el Diputado Meza apoya su solicitud de excusa, siendo el parecer de la comisión que se le admita, por estar fundada, y que se llame en su lugar al Suplente don José Ezequiel Escoto; fué aprobado por mayoría, habiendo opinado algunos señores Diputados que se llame al otro Suplente don Gonzalo Boquín.

5.º—Se dió cuenta de un memorial presentado por el Representante Soto, en el que pide se le exima de asistir á las sesiones que en lo sucesivo se celebren, ya con el carácter de Asamblea Constituyente, ó ya con el de Congreso ordinario, fundándose en causas de enfermedad; y el Presidente lo pasó á estudio de los Diputados Baires, Maradiaga y Leiva. Se suspendió la sesión.

6.º—Continuada, se leyó y fué puesto á debate el dictamen emitido sobre la licencia indefinida que pide el señor Soto, en el cual la comisión opina que se le conceda, por ser ciertas las causas en que se funda. Sin discusión fué aprobado, acordándose, á propuesta del Doctor Baires, que no se llame al otro Diputado Suplente por el departamento de Valle.

7.º—Principió el tercer debate de la Ley de Estado de Sitio. Leído el preámbulo y puesto á discusión con la moción del Licenciado Torres, se aprobó ésta.

8.º—Puesto á discusión el artículo 1.º del proyecto, fué aprobado por unanimidad.

9.º—Leído el artículo 2.º y la reforma que introduce la comisión revisora, sin discusión se aprobó ésta.

10.º—El artículo 3.º del proyecto, también fué aprobado sin discusión.

11.º—Leído el artículo 4.º, el Diputado Torres propuso que se suprima la frase "puede hacerlo," y se cambie "el" por "al;" no se consideró esta moción y se aprobó el texto.

12.º—El artículo 5.º del proyecto y la reforma del 6.º, que propuso la comisión revisora, fueron aprobados sin discusión.

13.º—Puesto á discusión el artículo 7.º, el Representante Argueta Vargas hizo una moción que combatió el señor Ugarte, y el proponente la retiró. Después, éste propuso que el artículo se redactase tal como se encuentra en la ley salvadoreña, para evitar las dudas y la mala inteligencia que ofrece el proyecto: fué tomada en consideración; y se suspendió la sesión.

14.º—Reanudada, el Diputado Ugarte dió algunas explicaciones acerca de la interpretación que debe darse al artículo. Después de una dilatada discusión, en la que hicieron uso de la palabra los señores Argueta Vargas y Ochoa Velásquez combatiendo el proyecto, y los señores Ugarte, Funes y Moncada defendiéndolo, se aprobó la moción Argueta Vargas por mayoría de votos.

15.º—Al discutirse el artículo 8.º, que la comisión revisora propone sea suprimido, el Licenciado Ugarte rectificó lo manifestado por él en la sesión anterior, opinando porque se mantuviese. Sin más discusión, se aprobó el artículo del proyecto.

16.º—Leído y puesto á discusión el artículo 9.º y la reforma de la comisión revisora, hicieron uso de la palabra los Diputados Ugarte, Funes, Idiáquez, Ochoa Velásquez, Moncada, Argueta Vargas, Lagos y Baires. El primero, como moción de orden, pidió se leyesen los artículos de la Constitución Política que cita la comisión revisora; á lo cual accedió la Secretaría. Suficientemente discutido, fué aprobada la reforma por 19 votos contra 7 por el proyecto y 5 por la exclusión de ciertos artículos enumerados.

17.º—El señor Torres hizo moción para que en el artículo aprobado se incluyese el 87 de la Constitución; no fué considerada.

18.º—Fué aprobado, por mayoría, el artículo siguiente al 9.º, que introdujo la comisión revisora.

19.º—Leído el artículo 10 y la reforma, el Diputado Ugarte propuso una enmienda para que se dijese "dentro de los límites restrictivos que esta ley le impone (al Ejecutivo)," y no "á la Constitución;" considerada y puesta á debate, fué combatida esta proposición por el Licenciado Moncada, y sostenida por el mocionante. Suficientemente discutida, se aprobó la reforma por 17 votos contra 14 por la moción Ugarte.

20.º—Los artículos 11, 12 del proyecto, siguiente al 12, introducido por la comisión revisora, y 13 del proyecto, fueron aprobados sin discusión.

21.º—Puesto á debate el artículo siguiente al 13, que propone la comisión revisora y la moción del señor Argueta Vargas, acerca de la supresión de la parte final, hicieron uso de la palabra los Diputados Baires y Argueta Vargas, ampliando éste su moción y pidiendo la supresión total del artículo, Funes, Idiáquez, quien presentó una moción estableciendo que "el Poder Municipal durante el esta-

do de sitio, tendrá suspensa su autonomía y coadyuvará al restablecimiento del orden amenazado ó alterado, secundando y obedeciendo al Ejecutivo," la cual no fué considerada, y Ugarte; y sin más discusión, la Asamblea, por mayoría, acordó suprimir el artículo.

22.—Se levantó la sesión á las 12 del día.

DIONISIO GUTIERREZ,
Presidente.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1895.

Presidió el Representante Gutiérrez, con asistencia de los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Baires, Bulnes, Cáliz h., Funes, Gómez Escobar, Gómez (don Rosendo), Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez, Ruiz, Tejeda, Torres, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos) y los infrascritos Secretarios; habiendo dejado de concurrir, con excusa, los señores Uclés y Zambrano.

1.º—Abierta la sesión á las 9 y 45 minutos a. m., se dió lectura al acta anterior; y puesta á discusión, la objetaron los Representantes Torres y Ugarte: hechas las rectificaciones pedidas, fué aprobada.

2.º—Continuó el tercer debate sobre el proyecto de Ley de Estado de Sitio. Leídos y puestos á discusión, separadamente, los artículos 14, 15, 16 y 17 del proyecto, fueron aprobados: leído el artículo 18, el Diputado Ugarte propuso que se señale el 1.º de abril del corriente año, para que empiece a regir dicha ley, y tomada en consideración, se aprobó esta moción. La Secretaría declaró terminado el último debate de dicha ley; y el Presidente nombró miembros de la comisión de corrección de estilo, á los Diputados Maldonado, Torres y Baires.

3.º—Se dió cuenta de la solicitud del General Sierra, y de los documentos justificativos de su excusa, por padecer de *diafragmatitis*, enfermedad que le imposibilita para todo ejercicio; y pasaron á dictamen de los Diputados Baires, Cáliz h. y Lara h. Se suspendió la sesión.

4.º—Reanudada, se dió lectura al dictamen de dicha comisión, el cual se consigna en el acta del día, á solicitud del Licenciado Ugarte, y literalmente dice:

"Asamblea Constituyente.—Los suscritos, miembros de la comisión encargada de dictaminar acerca de la excusa enviada por el General don Terencio Sierra, Diputado por Tegucigalpa, pasan á exponer: que no pudiendo llegar á tener convicción acerca del verdadero estado de salud del señor Representante Sierra, son de parecer que denegáis la solicitud que os ha elevado, porque aunque podrá ser cierto que padece enfermedad el honorable Diputado Sierra, desgraciadamente los facultativos nominan en sus certificados una enfermedad cuya noción científica es solamente hipotética, según el sentido de sabios Médicos; y se faltaría á la circunspección de este Alto Cuerpo, si, como es natural, os fundarais

en aquellos certificados, para conceder la licencia referida.

Vuestro mejor criterio determinará aquello que os parezca de justicia.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1895.

LARA H. BAIRES. CÁLIZ H."

Puesto á discusión, sin ella fué aprobado por mayoría.

5.º—El Doctor Argueta Vargas manifestó: que encontrándose ya en esta capital los Diputados Oquellí Bustillo y Vidal, excitaba á la Secretaría para que los llamase, á efecto de que rengan á ocupar su asiento, y agregó que era conveniente que el Diputado Lara h. continuase, mientras llega el General Sierra. Por disposición del Presidente, se contestó al señor Argueta Vargas, que oportunamente y por telégrafo se había llamado á dichos Representantes; y que siendo Suplente el Doctor Lara h., continuaría hasta la llegada del Propietario Sierra.

6.º—La Secretaría dió cuenta de una exposición del Diputado Paredes, proponiendo cuatro artículos adicionales á la Ley de Elecciones, para llenar los vacíos y salvar los inconvenientes que en la práctica presenta: tomada en consideración por la Asamblea, pasó á dictamen de los señores Funes, Ruiz y Leiva, excitándoles para que mañana den cuenta de sus trabajos.

7.º—Por disposición del Presidente, se manifestó á la Asamblea: que estando para terminar los trabajos de la Constituyente, y próximo este Alto Cuerpo á convertirse en Congreso Legislativo, para economizar tiempo, es necesario proceder á revisar el Reglamento Interior, de acuerdo con la Constitución Política, ó emitir uno nuevo; y al efecto, nombró una comisión compuesta de los Licenciados Moncada, Maldonado y Maradiaga.

8.º—El Representante Ugarte hizo moción para que se pregunte al Ejecutivo si dará cuenta á la Asamblea de la conducta del Gobierno Provisional; y para que se emita un decreto acordando la conversión de la Constituyente en Congreso Legislativo, y se nombre la comisión redactora del mismo. Considerada y puesta á discusión, el señor Moncada manifestó: que era innecesaria la emisión de tal decreto, y pidió se leyese el de clausura de las sesiones, dado el 27 de diciembre de 1894. La Secretaría, para mejor acierto en la resolución de la Asamblea, dió lectura al decreto referido. El Diputado Argueta Vargas se pronunció en contra de la moción, porque el Ejecutivo tiene conocimiento oficial del decreto que acaba de leerse, y en él se dispone que esta Asamblea conocerá y examinará los actos del Gobierno Provisional, por lo cual es innecesaria la pregunta á que se refiere la moción, lo mismo que el nuevo decreto, porque sería una repetición del anterior. El Licenciado Torres: que la Asamblea no debe dar la disposición que propone el señor Ugarte, porque el decreto que se ha leído terminantemente dice: que al terminar los trabajos de la Constituyente, por el mismo hecho queda convertida en Congreso ordina-

rio: lo que hay que hacer es declarar cerradas las sesiones como Constituyente, por medio de un decreto; y la fecha de él servirá para conocer cuando empiezan las funciones como Congreso Legislativo. Sin mas discusión, por mayoría fué aprobada la moción Ugarte. En consecuencia, el Presidente nombró al mocionante y á los señores Argueta Vargas y Cáliz h., para que formulen el proyecto de decreto de conversión.

9.º—Se levantó la sesión á las 11 de la mañana.

D. GUTIÉRREZ,
Presidente.

JUAN E. PAREDES, JULIO CÉSAR DURÓN,
Secretario. Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se manda pagar las constancias de crédito que no excedan de cincuenta pesos y la cuarta parte de las de mayor cantidad de los pueblos de Tatumbla, Santa Ana y Apacilagua.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1895.

Considerando: que de conformidad con el Decreto de 31 de diciembre último, el Poder Ejecutivo está facultado para dar preferencia en el pago de la Duda Privilegiada de la Nación, atendiendo á los motivos especiales que en favor de los acreedores concurren:

Considerando: que entre esos motivos están determinados el de la pequeñez de la suma y el de la importancia de los servicios prestados á la Revolución; y que estas razones favorecen á más de setecientos dueños de Constancias de Crédito, que no exceden de cincuenta pesos, y que representan otras tantas familias perjudicadas, de las cuales casi la totalidad sufrieron el daño por su adhesión ó sus servicios prestados á la causa liberal:

Considerando: que también tienen derecho á la atención del Gobierno los créditos en favor de los habitantes de los pueblos de Tatumbla, Santa Ana y Apacilagua, saqueados é incendiados por orden del ex-Presidente General Vásquez, por los servicios que habían prestado á la Revolución que pertenecen á más de 160 acreedores; y que aunque por ahora no sea posible pagar íntegro el valor de los perjuicios que esos pueblos han sufrido, es de equidad ayudarles de alguna manera para la reconstrucción de sus casas, logrando así borrar el rastro de ese crimen contra la civilización:

Considerando: que el monto de las Constancias de Crédito libradas que no exceden de cincuenta pesos, que se adeudaba hasta el último de febrero próximo pasado, era de \$ 20.982.75; y lo que se adeudaba hasta la misma fecha por las constancias pertenecientes á los vecinos de dichos pueblos asciende á \$ 40.273.38:

Considerando: que hay fondos disponibles para atender al valor total de las primeras y á la cuarta parte del valor de las últimas;

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.º—Los Administradores de Rentas pagarán á la presentación todas las constancias de crédito legalmente extendidas ó que se extiendan, con tal que no excedan de cincuenta pesos, y pertenezcan á vecinos de su departamento.

2.º—Después de pagadas las constancias á que se refiere el artículo anterior, los Administradores cubrirán, según lo permitan los fondos, también las que excedan de cincuenta pesos, con tal que el dueño de ellas se conforme á recibir esa suma, cediendo el exceso á beneficio de la Hacienda Pública.

3.º—Siendo intrasferibles estos documentos, para evitar el agio, el pago deberá hacerse precisamente á las personas á cuyo favor han sido extendidos, sin admitir apoderado, ni aun al que exprese la misma constancia, sino en el caso de imposibilidad del dueño para cobrar personalmente, y teniendo la seguridad de que no se oculta un negocio, burlando la previsión de la ley, en cuyo caso los Administradores procurarán hacer el pago en el pueblo del domicilio del reclamante.

4.º—La Dirección General de Rentas, directamente, ó por medio del respectivo Administrador, pagará la cuarta parte del valor de todas las constancias de crédito que excedan de cincuenta pesos, pertenecientes á los vecinos de los pueblos de Tatumbra, Santa Ana y Apacilagua; debiendo consignarse por la oficina pagadora, bajo su sello y firma, al pie de cada constancia, el abono respectivo.

5.º—Todos los vecinos de dichos pueblos tendrán derecho á pedir al Gobierno que se les mande pagar el complemento del valor de sus casas incendiadas, presentando constancia del Alcalde del pueblo, con revisión del Gobernador Político del departamento, de haber invertido el valor recibido en la reedificación de aquellas, en igual ó mejor condición que la que antes tenían.

6.º—Los Administradores que calculen no tener dinero suficiente para hacer los pagos á que están obligados, lo avisarán á la Dirección General de Rentas, para que ésta sitúe en su poder la diferencia. Para que los tenedores de documentos estén seguros de recibir su valor, los Administradores fijarán el día y lugar en que deben verificar el pago, y en el cual tendrán listo el dinero suficiente, sin pasar del mes de Abril próximo el definitivo cumplimiento.

7.º—Cuando el dueño de un documento haya pasado á residir á otro departamento, puede solicitar del Ministerio de Hacienda la orden telegráfica de que le sea pagada su constancia en el lugar de su nuevo domicilio. Desde luego se establece que las constancias del departamento de Yoro pueden ser presentadas y pagadas en la Aduana de La Ceiba.

8.º—Los Administradores de Rentas formarán un conocimiento de todas las constancias pagadas, expresando en columna separada las cantidades que los tenedores hayan cedido á beneficio de la Hacienda Pública, y remitirán

dichas constancias con ese conocimiento, canceladas bajo su sello y firma, como dinero efectivo, á la Dirección General de Rentas. Esta oficina remitirá mensualmente al Ministerio de Hacienda un cuadro demostrativo del valor pagado.

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Dávila.

DEMOSTRACION.

CONSTANCIAS de CREDITO extendidas hasta el 27 de febrero de 1895, y cuyo valor no exceda de \$ 50 cada una.

Tegucigalpa.....	\$ 9.073 81½
Choluteca.....	3.160 37½
Yoro.....	2.945 99
El Paraíso.....	1.962 87½
La Paz.....	1.258 17½
Olancho.....	1.197 00
Comayagua.....	589 21
Valle.....	449 43½
Copán.....	250 00
La Esperanza.....	241 00
Gracias.....	40 00
Santa Bárbara....	39 00
Colón.....	24 00
Cortés.....	20 00

21.250 87½

Se rebaja lo pagado hasta hoy..... \$ 2.406 37½ \$ 18.844 50½

Tatumbra.....	806 25
Apacilagua.....	537 00
Santa Ana.....	785 00

2.128 25

Se deben..... \$ 20.972 75½

S. E.

CONSTANCIAS de CREDITO extendidas hasta el 27 de febrero de 1895, á favor de individuos de Tatumbra, Apacilagua y Santa Ana, con valor de más de \$ 50 cada una.

Tatumbra.....	\$ 15.386 62½
Apacilagua....	13.184 12½
Santa Ana....	12.375 87½

\$ 40.946 62½

Se han pagado:

A Tatumbra...\$	213 24
“ Apacilagua..	460 00
“ Santa Ana..	0 00

\$ 673 24

Se deben:

A Tatumbra...\$	15.173 38½
“ Apacilagua..	12.724 12½
“ Santa Ana..	12.375 87½

\$ 40.273 38½

Cuya 4.ª parte es..... \$ 10.068 34½

Distribuidos así:

A Tatumbra...\$	3.793 34½
“ Apacilagua..	3.191 03
“ Santa Ana..	3.093 00

\$ 10.068 34½

S. E.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1895.

El Director General de Rentas,

MANUEL UGARTE.

FOMENTO.

Bases propuestas al Gobierno por los señores Binney, Melhado y C.ª sobre arrendamiento del ferrocarril.

S. P. E.

Binney, Melhado y Compañía, ciudadanos ingleses, residentes en Trujillo, ante Vos, con debido respeto, venimos á manifestar: que ofrecemos tomar en arrendamiento el ferrocarril que existe desde Puerto Cortés hasta la ciudad de San Pedro Sula, por el término de diez años, bajo las bases siguientes:

1.º—El Gobierno de Honduras da en arrendamiento á Binney, Melhado y Compañía, sus herederos y asignatarios, el ferrocarril contenido entre Puerto Cortés y San Pedro Sula, incluso el muelle que sea existente y todas las locomotivas, carros y materiales de toda y cualquiera clase, con todas las demás propiedades pertenecientes á la empresa, por el término de diez años, que se contarán desde que se concluya el arrendamiento actual el 1.º de julio de 1895.

2.º—Binney, Melhado y Compañía se obligan á mantener en buen estado la vía férrea indicada, de manera que los trenes puedan recorrerla con regularidad de un extremo al otro, haciendo el viaje de ida y vuelta en el mismo día ó á razón de 9 millas por hora, sin contar el tiempo consumido en las estaciones, conforme al Reglamento de ferrocarril.

3.º—Binney, Melhado y Compañía quedan autorizados para extraer libremente de los bosques de los terrenos nacionales y municipales todas las maderas que necesiten para la empresa y sus dependencias; también podrán extraer gratis para el mismo fin toda clase de materiales de construcción, como piedra de cal, de mármol, arcilla, arena, etc., que se hallen en los terrenos nacionales y municipales.

4.º—Binney, Melhado y Compañía tienen el derecho para introducir libre de todo impuesto fiscal ó municipal, los materiales y útiles que necesiten para el sostenimiento, mejoras y administración del ferrocarril.

5.º—Binney, Melhado y Compañía se comprometen á conservar por su cuenta en buen estado la línea telegráfica entre Puerto Cortés y San Pedro Sula, y en compensación el Gobierno concederá á los arrendatarios el uso gratis del telégrafo en toda la República, por sus sucursales en Puerto Cortés y San Pedro Sula.

6.º—Binney, Melhado y Compañía se obligan á conducir gratis en toda la línea férrea á los empleados del Gobierno, tropas en comisión y correos nacionales, también á llevar gratis los objetos que el Gobierno necesite importar y exportar; pero este servicio se hará sólo en los trenes ordinarios de pasajeros, y fletes con orden escrita de las autoridades siguientes: Gobernador, Comandante, Administrador y Jueces del departamento, y del Administrador y Comandante del puerto. Establecido el itinerario de trenes, los Administradores darán aviso al empresario ó á su agente, á lo menos cuarenta y ocho horas anticipadamente, de las especies y cantidades que remi-

tirán; el embarque se hará por medio de manifiesto firmado en duplicado por el agente ó jefe de la estación, y sólo en los trenes que no sean especialmente contratados para la conducción de frutas. El Administrador deberá mandar un empleado á cargo de las remesas de especies cuando el empresario ó su agente así lo exijan. En circunstancias anormales del país el ferrocarril dará al Gobierno los servicios extraordinarios que se le pidan por órdenes directas del Ministro de Guerra ó del Comandante del departamento ó del puerto.

7.º—Binney, Melhado y Compañía no serán responsables por incendios ocasionados por las locomotivas en marcha ó por otros accidentes sino es de conformidad con la ley.

8.º—El Gobierno exceptúa del servicio militar en tiempo de paz á los empleados del ferrocarril.

9.º—Binney, Melhado y Compañía aceptan el reglamento y la tarifa establecida por el Gobierno y publicados en "La Gaceta" oficial fecha 14 de septiembre de este año, pero con el consentimiento del Gobierno harán rebaja en el flete de los guineos, que en vez de cobrarles 18½ centavos por racimo, se les cobrará á 15 centavos por racimo; y lo mismo de los cueros de res sueltos de rebaja de 37½ centavos cada uno á 25 centavos cada uno. La tarifa del muelle, sometemos que debe ser marcada á razón de 2 centavos por racimo de guineos y 2 centavos por cada cuero de res suelto; y la de exportación é importación de lo demás en general á la razón de 12½ centavos por cada quintal. Piezas de cualquier forma de más peso que cuatro quintales á 20 centavos por quintal; madera y maquinaria según arreglo especial.

10.—Binney, Melhado y Compañía, quedan autorizados para traspasar total ó parcialmente los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de la presente contrata á otra persona, sociedad ó compañía con previo consentimiento del Gobierno, lo que no será negado sin justa causa.

11.—Los arrendatarios se obligan á tratar con estricta igualdad á todos los que trafiquen ó quieran traficar en el ferrocarril, ni á dar preferencia á personas determinadas; y para evitar cuestiones que puedan surgir, llevarán un libro titulado "Libro de contratas por el ferrocarril," en el cual llevarán cuenta exacta de los fletes que se les ordenen y carros pedidos á la orden, que éstos están para demostrar que cada orden ó pedido ha sido despachado ó se despachará cuando llegue á su turno, de conformidad con el Reglamento de servicio, sin preferencia de ninguna clase. La infracción de este artículo sujetará á los arrendatarios, por la primera vez, al pago de la multa ó indemnización que los árbitros les señalarán; y si fuese repetida, los árbitros resolverán lo que les convenga.

12.—Binney, Melhado y Compañía se comprometen á pagar al Gobierno como precio del arrendamiento del trozo de ferrocarril, ya construido la suma de cincuenta y cuatro mil pesos, en la forma siguiente: (§ 24.000) veinticuatro mil pesos en dinero efectivo, pagaderos

(§ 6.000) seis mil pesos cada trimestre cumplido en cada año, y (§ 30.000) treinta mil pesos que abonaremos á la Hacienda Pública como dinero efectivo recibido á cuenta de la suma que la Hacienda nos debe en la cuenta corriente que llevamos con ella bajo el título de "Suplementos reintegrables," y cuya oficina nos hará el cargo correspondiente; este abono será hecho adelantado á principio de cada año del arrendamiento; y dado el caso que la Hacienda Pública haya pagado la totalidad de dicha cuenta, antes del vencimiento de este contrato, nos comprometemos á pagar esta suma de treinta mil pesos (§ 30.000) en dinero efectivo en las fechas estipuladas.

13.—Binney, Melhado y Compañía quedan obligados á prolongar la vía férrea arrendada, reconstruyendo durante los primeros dos años de esta contrata la parte que falta para llegar á "La Pimienta," entendiéndose que para el equipo y sostenimiento regirán las mismas condiciones establecidas sobre el camino ya arrendado; pero Binney, Melhado y Compañía no se comprometen á levantar el costoso puente que necesita el río "Chamelecón" sino solamente á establecer un medio de trasbordo que sea expedito, cómodo y seguro. Si al habilitar el camino hasta "La Pimienta," el Gobierno no ha hecho arreglos para la construcción del Ferrocarril Interoceánico, los arrendatarios tendrán el derecho de continuar la vía férrea hacia el Sur.

14.—El presente contrato no será obstáculo para que el Gobierno otorgue en cualquier tiempo una concesión para construir el proyectado Ferrocarril Interoceánico de Honduras; y en tal caso, notificados los arrendatarios de haberse verificado el arreglo definitivo de la deuda del Ferrocarril Interoceánico y la fecha en que la empresa comenzará los trabajos formales, entregarán á los treinta días la vía, con todas sus mejoras y dependencias á la persona ó compañía concesionaria, teniendo ésta la obligación de reembolsarles á los arrendatarios el valor de todas aquellas obras y mejoras que á juicio de peritos nombrados por las partes contratantes serán de real y positiva utilidad. Las millas reconstruidas hacia "La Pimienta" les serán pagadas á justa tasación de peritos.

15.—En el caso de que espirasen los diez años del arrendamiento de la presente contrata, sin que el Gobierno hubiere arreglado la construcción del ferrocarril interoceánico, esas millas de camino habilitadas quedan á beneficio del Gobierno con todas sus mejoras, á menos que, como se indica en el inciso último del artículo precedente, se hubiesen hecho arreglos con los arrendatarios para la continuación del camino hacia el Sur, en cual caso será reconocido el justo valor de ellas como se previene respecto á la persona ó compañía concesionaria del ferrocarril interoceánico.

16.—En caso de desacuerdo ó mala inteligencia entre el Gobierno y Binney, Melhado y Compañía sobre el cumplimiento de este contrato, someterán la dificultad á un Tribunal de árbitros nombrado uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán á un

tercero. El fallo arbitral será decisivo para ambas partes sin lugar de apelación.

Trujillo, noviembre 15 de 1894.

BINNEY, MELHADO Y C.ª

Artículo adicional.—Binney, Melhado y Compañía en caso de que les falten algún terreno al lado del camino entre Puerto Cortés y San Pedro Sula por el uso de la empresa para ramales, switches, etc., se comprometen á arrendar ó comprar dicho terreno por su propia cuenta, quedando en este último caso el terreno así comprado, como la propiedad del ferrocarril al finalizar la presente contrata.

BINNEY, MELHADO Y C.ª

Si el Gobierno se haya dispuesto ceder el privilegio de recibir algún pago en dinero efectivo á cuenta del arrendamiento del ferrocarril autorizamos al señor Doctor don Adolfo Zúñiga de reformar el artículo 12 en el siguiente sentido, si se lo crea más favorable á la Nación:

Art. 12.—Binney, Melhado y Compañía se comprometen á pagar al Gobierno como precio del arrendamiento del trozo del ferrocarril ya construido la suma de (§ 70.000.00) setenta mil pesos cada año, en la forma siguiente: (§ 35.000.00) treinta y cinco mil pesos que abonarán á la Hacienda Pública como dinero efectivo adelantado á principios de cada año de arrendamiento, y (§ 35.000.00) treinta y cinco mil pesos á fin de cada año cumplido del arrendamiento; cuyas cantidades haciendo la suma total de \$ 70.000.00 le serán cargados en las fechas arriba especificadas á la Hacienda Pública como dinero efectivo recibido á cuenta de la suma que la Hacienda les debe á los arrendatarios en cuenta corriente que lleva con ellos bajo el título de "Suplementos Reintegrables"; y cuya oficina les hará el cargo correspondiente. Dado el caso que la Hacienda Pública les haya pagado á Binney, Melhado y Compañía la totalidad de dicha cuenta antes del vencimiento de este contrato, se comprometen ellos á pagar esta suma de (§ 70.000.00) setenta mil pesos en dinero efectivo en las fechas estipuladas.

Trujillo, febrero 8 de 1895.

BINNEY, MELHADO Y C.ª

FINIQUITO

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento.

Hace constar: que el Comandante 1.º Valentín García, Jefe de distrito de Goascorán, ha rendido y liquidado las cuentas de los caudales públicos que ha administrado desde el 20 de marzo de 1892 hasta el día de la fecha; y que á pesar de que por motivo de la revolución perdió el libro público que se le había dado para consignar las partidas de cargo y data, por el conocimiento que se ha llevado en la oficina de mi cargo y por las liquidaciones que ha presentado, se demuestra la exactitud de sus operaciones y se comprueba también que con su última entrega de comprobantes queda libre de toda responsabilidad con el Tesoro Público.

Y para los fines legales extendiendo el presente en Choluteca, á 30 de mayo de 1893

MANUEL N. CASCO.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.